



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2014-00593-00
Demandante	TIBERIO DE JESUS TORRES SALAZAR
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00295 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **TIBERIO DE JESUS TORRES SALAZAR**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **U.G.P.P**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por el capital, el cual está compuesto por los valores fijados en la condena del proceso ordinario, relacionada con **las costas y agencias en derecho del proceso, que suman un total de \$5.000.000.**
2. Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales del proceso ejecutivo, las cuales se deben de liquidar de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1887 de junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Sobre los anteriores conceptos, valores, capitales insolutos o sumas adeudadas se deberán aplicar los respectivos INTERESES MORATORIOS o en subsidio la INDEXACION.

CONSIDERACIONES:

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **TIBERIO DE JESUS TORRES SALAZAR**, por intermedio de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **29 de agosto de 2016** y del **30 de noviembre de 2017**, obrantes a folios **219 a 224 y 231**, y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **233**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **TIBERIO DE JESUS TORRES SALAZAR**, por intermedio de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.**, representada legalmente por la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **14 de febrero de 2018**, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Sergio Sánchez Salazar**, con tarjeta profesional No. **268.820** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>117</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>04</u> DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ

Representante legal

O quien haga sus veces

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – U.G.P.P**

Av. Carrera 68 No. 13-37

Bogotá D.C

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2020-00295-00**, promovido por el señor **TIBERIO DE JESUS TORRES SALAZAR**, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía **3.473.036**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P**, el 03 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **03 de diciembre de 2020**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por la señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**, informando _____ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

Nombres y apellidos

Firma